



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 027 de 2026
(19 de mayo de 2026)
SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club "B" ACADEMIA VALLEDUPAR FC por la presunta infracción de los artículos 10 (lit. c), 48 y 92 (lit. d y e) del RGC; artículo 78 (lit. f) del CDU-FCF; y los artículos 11 (lit. F) y 28 de la Ley 49 de 1993. **(ii) APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del jugador JERÓNIMO ANDRÉS CUETO PALOMINO (5050163), perteneciente a los registros del club "B" Academia Valledupar FC, por la presunta infracción de los artículos 64 (lit. d) y 21 (lit. m) del CDU-FCF; artículo 81 (lit. b) del RGC; y artículo 11 (lit. F) de la Ley 49 de 1993.

HECHOS

1. El pasado 17 de mayo de 2026 a las 14:00 COT, se programó el encuentro oficial correspondiente a la Fecha 12 del Grupo 43 del Torneo Interclubes Sub-15, entre los equipos "B" ACAD VALLEDUPAR FC (local) y LOS EMBAJADORES DE EL BANCO (visitante) en la cancha Galo Celedón de la ciudad de Valledupar.
2. Infome arbitral: *“Cuando transcurría el min 80, se presentó una acción donde sancionó una infracción favor del equipo visitante, el jugador #14 con nombre CUETO PALOMINO JERONIMO ANDRES del equipo Académica Valledupar desaprueba con palabras al asistente 1 protestando fuera de juego. Le llamo la atención y continúa desaprobando y emplea lenguaje grosero y ofensivo en mi contra (Cállate Malparido, no me tienes que decir nada) se expulsa al jugador. Posterior a esto ingresa al terreno de juego el padre del jugador para agredirme, me abraza, me rasguña la cara, el jugador me propina varios puñetazos por la espalda, mientras su papá me sujeta, intento defenderme y sujeto al señor por la cabeza. Interviene el DT del equipo Academia y me sujeta para apartarme y calmar la situación. Cuando nos encontramos en los camerinos se acercan los señores JANER JOSÉ SUÁREZ PASO Y MAESTRE MARTINEZ SILVESTRE, DT y Delegado respectivamente del equipo "B" ACAD VALLEDUPAR FC. Ofrecen disculpas por lo sucedido y que tomarán las medidas correspondientes.”*
3. (ver video):



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

https://drive.google.com/file/d/1BVCA0rnMrcBfP_y4Ls604L4hwcVtGGL/view?usp=sharing

4. Conforme al informe oficial rendido en la plataforma COMET por el árbitro central, señor KEINER JOSÉ JIMÉNEZ SALAS, respaldado por su cuerpo arbitral, se suscitaron hechos de extrema violencia que afectaron de manera directa el orden público y la integridad física de las autoridades de campo: *(i) Tras una decisión arbitral, el jugador del equipo local, JERÓNIMO ANDRÉS CUETO PALOMINO, protestó de forma airada y empleó lenguaje grosero y altamente ofensivo contra el juez central ("Cállate Malparido, no me tienes que decir nada"), lo que generó su inmediata expulsión. (ii) Posterior a la tarjeta roja, ingresó al terreno de juego de forma violenta el padre del jugador expulsado. El particular agredió físicamente al árbitro central sujetándolo, abrazándolo y causando herida en el rostro, lo que constituye una invasión de campo y un agresión Física por Tercero resultado una Falta de Garantías. (iii) Aprovechando que el árbitro central se encontraba indefenso y sujeto por el padre de familia, el jugador JERÓNIMO ANDRÉS CUETO PALOMINO (ID 5050163) procedió a propinarle varios puñetazos por la espalda, lo que se convierte en vías de hecho por parte del jugador. (iv) Se evidencia una absoluta falta de garantías de seguridad, control y personal de logística competente por parte del club local ("B" ACAD VALLEDUPAR FC), permitiendo el libre acceso de espectadores al rectángulo de juego para consumir agresiones físicas directas, con lo cual hay una ausencia de seguridad y logística por parte del club local.*

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Este Comité es competente de conformidad con el Artículo 164 del Código Disciplinario Único (CDU-FCF). La conducta reportada se subsume preliminarmente en la infracción tipificada en el CDU-FCF, en la Ley 49 de 1993 y en el Reglamento General del Campeonato (RGC) 2026.

Este Comité Disciplinario resalta que el fútbol aficionado asociado es, ante todo, un escenario formativo, pedagógico y de convivencia social. Hechos donde un jugador insulta a la autoridad y agrade a un oficial de partido, su padre invade el terreno para agredir físicamente al juez y el mismo deportista aprovecha la sujeción para golpear por la espalda al árbitro, representan la antítesis de los valores del deporte y constituyen conductas penalizables con la máxima severidad del ordenamiento disciplinario deportivo asociado.

Dada la gravedad de las conductas tipificadas preliminarmente, las cuales apuntan a la eventual sanción al club y a una suspensión para el menor de edad dentro del fútbol asociado, es indispensable salvaguardar las garantías del debido proceso abriendo la respectiva investigación para que tanto el CLUB como el jugador (a través de su representante legal por ser menor de edad) ejerzan su derecho a la defensa y presenten sus descargos.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. (i) APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club "B" ACADEMIA VALLEDUPAR FC por la presunta infracción de los artículos 10 (lit. c), 48 y 92 (lit. d y e) del RGC; artículo 78 (lit. f) del CDU-FCF; y los artículos 11 (lit. F) y 28 de la Ley 49 de 1993.

SEGUNDO. (ii) APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del jugador JERÓNIMO ANDRÉS CUETO PALOMINO (5050163), perteneciente a los registros del club "B" Academia Valledupar FC, por la presunta infracción de los artículos 64 (lit. d) y 21 (lit. m) del CDU-FCF; artículo 81 (lit. b) del RGC; y artículo 11 (lit. F) de la Ley 49 de 1993.

TERCERO. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL: De conformidad con los principios de pro-competitione y orden público deportivo, ordenar la SUSPENSIÓN PREVENTIVA E INMEDIATA del CLUB "B" Academia Valledupar FC y del jugador JERÓNIMO ANDRÉS CUETO PALOMINO (5050163) con registro en el CLUB "B" Academia Valledupar FC, de toda actividad relacionada con el fútbol asociado hasta tanto no culmine el presente proceso, tiempo durante el cual no podrán actuar en ningún partido oficial dentro del Campeonato Nacional Interclubes de DIFUTBOL.

CUARTO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al Representante Legal del club "B" ACADEMIA VALLEDUPAR FC y al jugador investigado (por intermedio de sus padres o tutor legal, al ser menor de edad, bajo los principios de inmediatez y pro-competitione, el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL contados a partir de la notificación de la presente providencia (art. 160 del CDU-FCF y parágrafo del art. 95 del RGC), para que presenten sus descargos por escrito y ejerzan su derecho constitucional a la defensa al siguiente correo de radicación: juridica@difutbol.org.

QUINTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente apertura no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.

De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.

En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los (19) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario